

Regulación sobre Incompatibilidades

- **Artículo 4 del VI Convenio Colectivo de Eprinsa.**
Punto 5 Dedicación Exclusiva

Aquel trabajador que desee hacer compatible otro trabajo o actividad remunerada, por cuenta ajena, con la desarrollada en la empresa, deberá solicitarlo por escrito a la gerencia, al objeto de obtener la autorización pertinente, siendo facultad de la gerencia el concederla o no, en atención a la compatibilidad o incompatibilidad del trabajo o actividad remunerada, por cuenta ajena, que se pretenda realizar, previo informe de una comisión designada por la empresa, de la que deberá formar parte un miembro del Comité de Empresa. La Dedicación Exclusiva implica no poder realizar ningún otro trabajo o actividad remunerada, por cuenta ajena distinta a la de la empresa y una disposición permanente para en caso de necesidad justificada, prestar servicios que eviten la producción de un perjuicio para la empresa, o que pretendan la reparación de un daño producido, tendente a la normalización de la actividad. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuantas otras disposiciones la complementen o desarrollen.

Al personal de nueva incorporación se le exigirá una declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 53/84. Igualmente se reflejará una cláusula adicional en su contrato de trabajo relativa a este artículo del Convenio Colectivo.

- **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.**

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-151>